

minales que vetatan y tratan Penden
y Pendiexen en qualquier manera
en los tribunales y Juzgado eclesiastico
y secular, que ay, y huvieren en la dha
Ciudad, para que os fuere dada y huvieren
en poder de las partes, a quien en los
tales Pleitos tocaren no queriendo lo
ellas tratar por su misma perso-
na, segun que lo hizo el dho vuestro
antecesor, y lo hazen, y deven hazer
los otros Procuradores, que anuido y son
del numero de la dha Ciudad y manda
al Consejo Turberia y Gobierno
de ella que luego que con esta mi
Carta fueren requeridos juntos en
su Ayuntamiento, se van de vos en
persona, el Juramento y solemnidad
de contumacia el qual asi hecho
y no desto manera ordena la pro-
vision del dho oficio, y lo ven con vos
entonces lo del conveniente y guardar
den, y hagan guardar, todas las
libertades, franquicias, mercedes fran-
quias, libertades, exenciones, pre-
rogativas, preeminencias, y immuni-
dades, y todas las otras cosas que por
razon del dho oficio deven haver
y gozar, y os deven ser guardadas
y os recudan, y hagan recudar con todas
las dexechas y salarios de la dha
y pertenecientes, segun verdo, guard

